



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Escuela de Música Municipal Andrés Isasi (Getxo)

Bases generales que regirán la convocatoria de los procesos selectivos para personal laboral fijo al servicio de la Escuela de Música Andrés Isasi de Getxo.

Primera. — Objeto

El objeto de la Presente Resolución es el establecimiento de las Bases Comunes que regirán los procesos selectivos para la provisión de las plazas de la Plantilla de la Escuela de Música «Andrés Isasi» de Getxo incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2019, que se indicarán en las Bases Específicas que determine cada convocatoria.

Sin perjuicio de las posibles modificaciones legislativas que a lo largo del proceso selectivo puedan aprobarse, las convocatorias de los procesos selectivos se regirán por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015 del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley del Parlamento Vasco 6/89, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
- Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de Reglas Básicas Y Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección del Personal Funcionario de la Administración Local, con carácter supletorio.
- Ley del Parlamento Vasco 10/82, de 29 de noviembre, de Normalización del Uso del Euskera.
- Decreto 86/97, de 15 de abril, por el que se regula el Proceso de Normalización del Uso del Euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca.
- Decreto 48/2009, de 24 de febrero, de modificación del Decreto de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres.
- Ley 4/2005, del Parlamento Vasco, de 18 de febrero, para la Igualdad de Hombres y Mujeres.
- Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
- Ley del Parlamento Vasco de 25 de febrero de 2004 de Ficheros de Documentos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Documentos.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad.

Esta convocatoria se enmarca dentro del Plan de Empleo relativo a la ordenación de recursos humanos y reducción de la temporalidad de la Escuela de Música «Andrés Isasi» de Getxo. El mencionado Plan de Empleo constituye un instrumento de planificación de los recursos humanos que tiene como principales objetivos la reducción de la temporalidad y la regularización de la situación del personal laboral no fijo de plantilla.



Toda la información facilitada en las solicitudes será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso selectivo y a la gestión de las bolsas de trabajo que se creen, consintiendo, quienes presenten solicitudes, que sus datos sean tratados en la forma y el objeto señalado en estas bases y en las bases específicas de cada convocatoria. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales. El responsable del fichero es la Escuela de Música «Andrés Isasi» de Getxo, los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación se ejercerán ante el responsable del fichero.

Las personas participantes en los procesos selectivos podrán consultar los diferentes listados del proceso en la dirección electrónica del Ayuntamiento de Getxo: www.getxo.net/ope.

Los procesos selectivos están regidos por el principio de publicidad, por lo que no se admitirá la solicitud del aspirante, si éste no consiente la cesión de sus datos. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición pueden dirigirse al órgano convocante.

De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución Española y artículos 6 y 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que no venga amparada por la existencia de alguna norma que base el trato diferenciado en casos justificados y razonables, proporcionales y congruentes.

Segunda. – Descripción de las plazas

La descripción de las plazas se realizará en las Bases Específicas de cada proceso, en los términos que fije la correspondiente Resolución mediante la que se apruebe la Oferta Pública de Empleo.

Las bases específicas recogerán las plazas que se reservan a turno libre, turno de promoción interna, consolidación empleo y turno reservado a personas con discapacidad, incluidos en la OPE. Las plazas reservadas a turno de promoción interna, consolidación de empleo temporal y discapacidad en caso de quedar vacantes, acrecerán el turno libre.

Cuando se produzcan renunciaciones de personas aspirantes seleccionadas antes de su nombramiento a fin de asegurar la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento.

De cada proceso selectivo se derivará la creación de la correspondiente bolsa de trabajo.

En caso de existir igualdad de capacitación, se dé prioridad a las mujeres en aquellos cuerpos, escalas, niveles y categorías de la Administración en los que la representación de éstas sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.

Tercera. – Requisitos de los/as aspirantes

1. Para tomar parte en los correspondientes procesos selectivos los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.

También podrán participar en igualdad de condiciones que las personas españolas a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones públicas:



- 1) Nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- 2) Cónyuge de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no medie separación de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- 3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Las personas aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado 1), así como las personas extranjeras incluidas en los apartados 2) y 3), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas encomendadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 13/82, de 7 de abril, sobre Integración Social de Minusválidos.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado miembro, no sufrir inhabilitación o situación equivalente ni sometimiento a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o haber abonado los derechos para su expedición, del título oficial u homologado que se indica en las Bases específicas de la convocatoria, sin perjuicio de lo que se establezca para las actuales plazas del Grupo E, que pasan a integrar las «Agrupaciones profesionales».

En el caso de las titulaciones extranjeras se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

A los efectos de la concreta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la ley 6/89 de Función Pública Vasca, considerándose equivalente a la titulación de diplomatura universitaria haber superado tres cursos completos de licenciatura.

- f) No incurrir en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la normativa vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- g) Haber satisfecho la tasa por derechos de examen vigente en el Ayuntamiento de Getxo.
- h) Cualesquiera otros requisitos que establezcan las bases específicas, que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones y las tareas propias de las plazas y puestos convocados.

2. La concurrencia a las plazas reservadas a convocatorias para la consolidación del empleo temporal en aplicación de la Disposición Transitoria 4.º del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, será libre sin perjuicio de las disposiciones respecto a la valoración de méritos recogida en la citada disposición.

3. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse al día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.



4. Para la admisión y tomar parte en el proceso selectivo bastará con que las personas aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen los requisitos exigidos, sin perjuicio de la fase del procedimiento en que hubieran de proceder a su acreditación.

5. Si en cualquier momento del procedimiento llegara a conocimiento del tribunal que alguna persona aspirante carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia a la persona interesada, dando cuenta el mismo día a la autoridad que haya convocado el proceso selectivo.

Cuarta. — Presentación de solicitudes

1. *Admisión:* Quienes deseen participar en alguno/s de los procesos selectivos deberán cumplimentar una instancia de solicitud para cada plaza en la que desee participar.

Para la admisión y tomar parte en las pruebas selectivas se deberá presentar la instancia de solicitud debidamente cumplimentada, dentro del plazo previsto y abonar las tasas establecidas. Asimismo, las personas aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes Bases y en las Específicas de la correspondiente convocatoria, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, con independencia de la posterior acreditación al finalizar el proceso selectivo.

2. *Forma de presentación:* Las personas que deseen participar en alguno/s de los procesos selectivos deberán realizar la solicitud a través de internet, mediante la cumplimentación del modelo que se facilita en la dirección electrónica: www.getxo.net/ope.

Asimismo la solicitud podrá cumplimentarse acudiendo a las dependencias de la Escuela de Música «Andrés Isasi» en: Calle Las Mercedes, 6.

No obstante, podrá presentarse en cualquiera de los lugares que determina el artículo 16.4. de la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos (estampando el sello con la fecha en el documento que constituye la instancia) antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

3. *Plazo de presentación:* será de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. *Contenido de la solicitud:* Deberán cumplimentarse los siguientes apartados de la instancia de solicitud:

- Datos personales solicitados.
- Turno por el que desea participar: libre, promoción interna, personas con discapacidad, convocatoria para la consolidación del empleo temporal.
- Plaza a la que se concurre.
- Idioma oficial, euskera o castellano, en que se desea realizar los ejercicios.
- Las personas con discapacidad deberán referir en su solicitud este extremo, así como las adaptaciones técnicas que, en su caso, se consideren necesarias para la realización de las pruebas selectivas.
- Las personas aspirantes que deseen participar en las pruebas de acreditación de perfiles de euskera, tanto como requisito como para méritos, deberán hacerlo constar en su instancia, no siendo admitida su participación, si no lo hubieran hecho constar dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La justificación de los méritos se realizará por cualquier medio de prueba admitido en derecho, dentro de la fase que a tal efecto el Tribunal Calificador de cada Convocatoria, establezca.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.



5. *Forma de pago de la Tasa por Derechos de examen:* El pago deberá realizarse de la siguiente manera:

Por pago presencial o transferencia bancaria en la cuenta de Bilbao Bizkaia Kutxa abajo indicada.

En el justificante de pago deberán constar nombre y apellidos del solicitante con DNI, además de la convocatoria en la que participa.

Las Tasas por Derechos de examen son las que se establecen por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, y se especificarán en las Bases Específicas de cada convocatoria.

La falta de abono de las tasas en el plazo de presentación de instancias supone la exclusión del proceso selectivo. La presentación y pago de la Tasa no sustituye el trámite de presentación de solicitud en tiempo y forma.

Cuenta en la que realizar el ingreso: 2095 0022 08 2129006102.

Quinta. — Admisión de aspirantes

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el presidente aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y será expuesta en el tablón de anuncios de la Escuela de Música «Andrés Isasi» de Getxo, y en la página web www.getxo.net, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos u omisiones que hubieran motivado la exclusión, o para plantear reclamaciones contra las listas. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaron reclamaciones, o no se apreciaron errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada.

2. Contra la resolución que apruebe las listas de personas admitidas y excluidas, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Aquellas personas aspirantes que, habiendo sido excluidas en las listas provisionales, hubieran presentado reclamación en plazo contra dichas listas, podrán presentarse de forma cautelar a la realización de las pruebas, si para dicha fecha no se ha resuelto la reclamación planteada.

Sexta. — Tribunal calificador

1. Mediante Resolución de Presidencia se concretará la designación de los miembros del Tribunal de selección, así como el lugar, la fecha y la hora de la realización del primer ejercicio. La relación nominal de las personas titulares y suplentes que integran el Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» conjuntamente con las relaciones de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo.

2. La composición y actuación del Tribunal se ajustará a las siguientes reglas, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 60 de la ley 7/07 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

- El tribunal tendrá carácter colegiado y estará formado por Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, y vocales que se determinen en la convocatoria.
- Los Órganos de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto.
- Los Tribunales Calificadores estarán integrados por un número impar de miembros no inferior a cinco, incluido el Secretario o Secretaria, todas ellas personas empleadas públicas con titulación académica de nivel igual o superior al exigido para tomar parte en la convocatoria respectiva y al menos en la mitad de sus



miembros dicha titulación deberá corresponder al mismo área de conocimientos que la plaza objeto de provisión.

- La pertenencia a los Tribunales u Órganos de Selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.
- El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.
- El Tribunal quedará integrado además por las personas suplentes respectivas que, simultáneamente con las personas titulares habrán de designarse. Las y los miembros del Tribunal deberán abstenerse o podrán ser recusadas o recusados si concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- Los Tribunales ajustarán su actuación a las reglas determinadas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su Secretario o Secretaria, por orden de su Presidente o Presidenta, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de la mitad de sus miembros, siendo necesario en todo caso, la asistencia del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, o, en su caso, de quienes les sustituyan. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de las personas presentes dirimiendo en caso de empate el voto del que actúe como presidente. Todas y todos los miembros de los Tribunales tendrán voz y voto, con excepción del Secretario o Secretaria, que carecerá de esta última cualidad. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente o Presidenta y su suplente, serán sustituidos por el o la vocal de mayor edad entre las y los miembros de los Tribunales. La sustitución del Secretario o Secretaria, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a éste y su suplente, recaerá en cualquier otro u otra de los miembros de cada Tribunal elegido por acuerdo mayoritario de éste.
- Los Tribunales podrán disponer, si lo consideran conveniente, la incorporación del asesoramiento de especialistas que colaboren con sus miembros, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.
- Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.
- En las pruebas determinadas a la evaluación de los conocimientos de euskera, formará parte del tribunal una persona específicamente designada por el IVAP a este respecto.
- Los y las componentes de los Tribunales tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
- Se deberá garantizar una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la sede del Tribunal se señala en la Escuela de Música «Andrés Isasi» de Getxo, Las Mercedes, 6.

Séptima.— *Proceso selectivo*

1. *Procedimiento de Selección de las personas aspirantes*

El procedimiento de Selección en sus correspondientes turnos libre, personas con discapacidad, consolidación de empleo temporal y promoción interna, será el que establezcan las bases específicas de la convocatoria.



En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un periodo de prácticas o de un curso de formación de acuerdo con lo que establezcan las Bases Específicas de la convocatoria y con el límite de duración señalado en la vigente normativa.

2. Fase de oposición

La fase de oposición estará constituida por los ejercicios que se indican en las Bases específicas de cada convocatoria y la normativa cuyo conocimiento se exigirá será la vigente a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los ejercicios serán de carácter teórico y de carácter práctico y tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

3. Fase de concurso

La fase de concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que les correspondan con arreglo a los baremos específicos de la convocatoria.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

En ningún caso la valoración de la fase de concurso podrá exceder del 45% de la puntuación máxima alcanzable en la de oposición, a tenor de lo establecido en el artículo 26 de la ley 6/89 de la Función Pública Vasca.

A los efectos de alegar y, en su caso, acreditar los méritos, el Tribunal establecerá un plazo de diez días hábiles en cada convocatoria. Las personas aspirantes cumplimentarán, dentro del plazo de presentación, una declaración en la que se relacionen los méritos alegados, acompañando fotocopia de los documentos suficientemente acreditativos de los mismos.

En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no hayan sido alegados y justificados debidamente en el plazo otorgado a tal efecto, y se contabilizarán solamente los méritos que se posean con anterioridad al fin del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal evaluará los méritos alegados y hará públicas las puntuaciones del concurso en el plazo que establezca las Bases Específicas de cada convocatoria.

Se valorarán los méritos comprendidos en los siguientes apartados:

- Experiencia profesional relativa a ocupación de puestos cuyas características y valoración serán determinadas en las Bases Específicas y se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente. No se valorarán aquellos méritos relacionados con la experiencia profesional donde no se indiquen expresamente:
 - Denominación y categoría profesional del puesto desempeñado.
 - Fecha de inicio y fin de los periodos de contratación o nombramiento
 - Funciones principales del puesto, si la indicación de la categoría no fuese suficientemente descriptiva.

Se contabilizarán solamente los servicios prestados hasta la finalización del plazo de presentación de instancias. A los efectos del cómputo se considerará que si la prestación se ha llevado a cabo en régimen de jornada ordinaria, la fórmula a emplear será la que se considera cada año completo trabajado de 365 días, cada semestre de 180 días y cada mes de 30 días.

- Formación. Se valorará la asistencia a cursos de duración superior a 10 horas y relacionados con las funciones propias de la plaza que figuren debidamente acreditados mediante diploma o certificado de asistencia en los que necesariamente habrán de figurar las horas lectivas de duración, organizados, impartidos u homologados por cualquier administración Pública o por los organismos y entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, así como por centros educativos,



colegios profesionales y asociaciones profesionales. Se valorarán, igualmente, los cursos recibidos en el ámbito de la Ley de Prevención de Riesgos.

Se podrán valorar, así mismo, otras titulaciones que el aspirante pudiera aportar, en los términos que se establezcan en las bases específicas de la convocatoria.

4. *Euskara*

A los efectos de acreditación de los perfiles lingüísticos, su convalidación y régimen de equivalencias se regirá por lo dispuesto en el Decreto 86/97 de 15 de abril, por el que se regula el Proceso de Normalización del Uso del Euskera. En Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca y por el Decreto 64/08 de 8 de abril convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, o normativa que resulte vigente en el momento de su valoración.

Se valorará el conocimiento del euskera mediante la realización del correspondiente ejercicio de acreditación de Perfil Lingüístico exigido para la plaza a la que se opta, siguiendo a tales efectos las directrices emanadas del IVAP. Este ejercicio será calificado como apto o no apto para la cobertura de las plazas con exigencia de perfil lingüístico, exigiéndose obtener la calificación de aptitud para ocupar las plazas de perfil lingüístico preceptivo.

Para la provisión de las plazas restantes, se calificará con la puntuación debida para cada perfil lingüístico de conformidad con lo previsto en las Bases Específicas.

Se eximirá de la acreditación del Perfil Lingüístico a aquellas personas aspirantes que posean el correspondiente certificado expedido por el IVAP del perfil lingüístico de que se trate o los títulos recogidos en el Decreto 64/08, de 8 de abril, convalidación de títulos.

El Tribunal, finalizados los ejercicios, establecerá el orden de clasificación definitiva por orden de puntuación sumando las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo y se propondrá el nombramiento para las plazas con exigencia de perfil lingüístico de aquellos aspirantes que tengan acreditado poseer el perfil lingüístico exigido y hayan obtenido mejor clasificación hasta cubrir el total de plazas convocadas con este requisito. Para las plazas en que no fuera exigible el perfil lingüístico, se propondrá a los aspirantes que correspondan conforme al orden de mayor a menor puntuación obtenida, hasta cubrir el total de plazas convocadas.

Octava. — Desarrollo del proceso selectivo

1. Las pruebas no podrán iniciarse hasta transcurrido, al menos, un mes desde el último día de presentación de instancias. El lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la Oposición se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», Tablón de Anuncios de la Escuela de Música, y en la página web municipal www.getxo.net, conjuntamente con la resolución que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo. Desde la conclusión de cada ejercicio de la oposición y el comienzo del siguiente, deberán transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

2. Las personas aspirantes que concurran a cada plaza serán convocadas para cada ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único. La no presentación de una persona opositora a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos quedando excluida, en consecuencia, del proceso selectivo, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por el Tribunal. La misma regla se aplicará a aquellas personas aspirantes que concurran a la realización de cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. La ausencia o retraso a la realización de las pruebas voluntarias tendrá la consideración de renuncia a las mismas.

3. El Tribunal se reserva la facultad de realizar varios ejercicios el mismo día, así como de cambiar el orden de los mismos. El orden de actuación de los opositores será el



que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

4. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos, al menos, con doce horas de antelación, a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán, al menos, en el Tablón de Anuncios de la Escuela de Música, en la página web del Ayuntamiento www.getxo.net, y en su caso, en los locales donde se haya celebrado el anterior, advirtiendo de ello a los aspirantes.

5. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de las personas aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previa audiencia de la persona interesada.

6. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el órgano de selección, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellas personas opositoras en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de su autoría.

7. Al amparo de lo establecido en el artículo 5.1 del R.D. 352/86, de 10 de febrero, y Disposición Adicional Séptima de la Ley 6/89, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, el tribunal queda facultado para efectuar las adaptaciones de tiempos y medios en la celebración de las pruebas de la presente convocatoria que estime precisas, para aquellos supuestos de quienes tengan alguna minusvalía y así lo hayan declarado en su instancia y siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba ni se menoscabe o reduzca el nivel de aptitud exigible en la misma debiendo asegurarse la garantía de que las pruebas se realizan en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes.

Novena. – Calificación del proceso selectivo

1. Las puntuaciones de cada ejercicio se harán públicas mediante el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de la Escuela de Música y en la Página Web del Ayuntamiento www.getxo.net, dentro de las 24 horas siguientes a que se acuerde la calificación del Tribunal.

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán conforme a lo que se disponga en las bases específicas de cada convocatoria.

La valoración de los méritos de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos, con arreglo a los baremos contenidos en las bases específicas de cada convocatoria.

2. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, y en su caso la fase de prácticas y curso de formación, sin perjuicio de lo que se disponga en las bases específicas de cada convocatoria.

3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- 1) Se dará prioridad a las mujeres en aquellas categorías de la Administración en los que su representación sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.
- 2) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.
- 3) A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico.
- 4) A favor de quien acredite mayor tiempo de servicio en la Administración pública.
- 5) Si se precisara algún otro criterio de desempate, el Tribunal Calificador lo determinará, de acuerdo con el principio de mérito.

**Décima.— Propuesta del tribunal**

1. Una vez realizada la calificación final de proceso selectivo, el Tribunal confeccionará, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, las siguientes relaciones por su orden de puntuación:

- a) Relación de personas aprobadas del turno de promoción interna.
- b) Relación de personas aprobadas del turno de personas con discapacidad.
- c) Relación de personas aprobadas del turno libre.
- d) Relación de personas aprobadas del turno de consolidación del empleo temporal de la D.T.4.º del EBEP.

Las anteriores listas deberán formarse separadamente según se trate o no de plazas con perfil lingüístico preceptivo.

Una vez establecidas las relaciones indicadas, el Tribunal hará públicas en los tablores de anuncios de la Escuela de Música «Andrés Isasi» y la página web del Ayuntamiento www.getxo.net, las relaciones definitivas de aspirantes aprobados.

2. Concluida la calificación de las pruebas que integran la fase de oposición y los méritos a valorar en la fase de concurso, el Tribunal publicará la relación de personas seleccionadas, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas totales convocadas, a tenor de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Función Pública Vasca, y formulará la correspondiente propuesta de nombramiento mediante la remisión de dicha relación al Presidente de la Escuela de Música. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todas las personas aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para los supuestos contemplados en la normativa vigente, sin que la inclusión en esta última relación suponga ningún otro derecho o expectativa del mismo.

3. Las convocatorias del turno de personas con discapacidad, convocatorias de promoción interna y convocatorias de consolidación del empleo temporal no cubiertas acrecerán el turno libre.

4. Las listas de personas que hubieran superado el primer ejercicio de la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo se integrarán en las Bolsas de Trabajo utilizadas para la prestación de servicios de carácter temporal de la Escuela de Música de Getxo, cuya vigencia dará comienzo desde el día siguiente al de la fecha de toma de posesión de las personas seleccionadas en la convocatoria de que se trate.

5. Las resoluciones del Tribunal calificador serán vinculantes para el órgano al que compete el nombramiento, sin perjuicio de que éste pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 de 30 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.— Presentación de documentos

1. Los opositores propuestos, presentarán en el plazo de veinte (20) días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados, y en todo caso antes de ser nombrados personal en prácticas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que seguidamente se expresan:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Las personas aspirantes extranjeras recibirán una notificación de la Administración especificando la documentación concreta que, en razón de su situación, deban obligatoriamente aportar.
- c) Fotocopia compulsada de los títulos exigidos para el acceso y que son señalados para cada uno de ellos en las bases específicas de la convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su obtención, exigido para el acceso a la plaza conforme al artículo 43 de la ley 6/89 de la Función Pública Vasca.



- d) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- e) Declaración de no hallarse incurso o incurso en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- f) Justificación documental debidamente compulsada de los demás requisitos específicos exigidos en la convocatoria de que se trate.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados, podrá la persona aspirante acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Los anteriores documentos se presentarán en las dependencias de la Escuela de Música «Andrés Isasi» de Getxo, sita en Las Mercedes, 6 (Las Arenas - Getxo).

2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrán ser nombrados o nombradas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En tales casos, el Tribunal efectuará la propuesta de nombramiento complementaria a favor de la persona aspirante que corresponda, según el orden de puntuación de la relación definitiva de personas aprobadas del proceso selectivo. Para ello, procederá a declarar seleccionadas a un número de personas aspirantes igual al de plazas que hubieran quedado vacantes por las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Duodécima.— Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Décimotercera.— Publicación

La presente convocatoria y sus Bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de Bizkaia», publicándose, además en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado» extracto detallado de la misma, que contendrá el nombre del proceso selectivo, Corporación que la convoca y número de plazas, fecha y número del «Boletín Oficial de Bizkaia» en que se ha publicado la convocatoria.

Decimocuarta.— Impugnación

Contra las convocatorias y las bases, generales o específicas, de los procesos selectivos las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes o directamente en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según el artículo 14 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos derivados de la presente convocatoria podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y la forma previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.



**BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA
DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO
COMO PERSONAL LABORAL FIJO (PROFESOR DE MÚSICA) AL SERVICIO
DE LA ESCUELA DE MÚSICA «ANDRÉS ISAS» DE GETXO**

Se convocan un total de 5 plazas de profesor de música: 2 de categoría A1 y 3 de categoría C1.

Las características son:

- Profesor de música, titulación requerida: titulación superior de canto. Perfil lingüístico 3, da carácter no preceptivo.
- Profesor de música: titulación requerida: titulación superior de música. Otros requisitos: habilitación en musicoterapia. Perfil lingüístico 3 con carácter preceptivo.
- Profesor de música: titulación requerida: bachillerato. Otros requisitos: habilitación tendencias diversas guitarra-jazz. Perfil lingüístico 3, de carácter no preceptivo
- Profesor de música: titulación requerida: bachillerato. Otros requisitos: habilitación trikitixa, percusión tradicional, pandero, Txalaparta y tambor. Perfil lingüístico 3, de carácter preceptivo.
- Profesor de música: titulación requerida: bachillerato. Otros requisitos: habilitación tendencias alboka, pandero y percusión tradicional. Perfil lingüístico 3, de carácter preceptivo con fecha 31 de diciembre de 2022.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

Turno EBEP. D.T. 4.^a: 5 plazas.

A) FASE DE OPOSICIÓN

Constará de tres pruebas (A, B y C) que tendrán carácter eliminatorio.

Prueba A. — Prueba de Euskera

Plazas con perfil lingüístico preceptivo: La acreditación del perfil lingüístico requerido constituye un requisito, al tener carácter preceptivo, por lo que la calificación de este apartado se calificará como Apto o No Apto.

Se realizarán pruebas para la acreditación de los conocimientos de Euskera. No obstante, con anterioridad a la realización de las pruebas acreditativas de perfil, el Tribunal abrirá un plazo a fin de que los/as aspirantes que tengan previamente acreditado el perfil lingüístico correspondiente a la plaza que optan, aporten el documento justificativo de tal acreditación, quedando en tal caso exentos de realizar el examen de Euskera. Este plazo será coincidente con el plazo de presentación de méritos.

Los perfiles lingüísticos se podrá acreditar mediante la siguiente documentación:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 3 o alguno superior, así como sus equivalentes.

En caso de no acreditar documentalente la posesión del perfil lingüístico de la plaza a la que se opta, constituye una fase más del procedimiento la realización de las pruebas encaminadas a su acreditación.

El Tribunal decidirá el momento en el que se realizará este ejercicio dentro del desarrollo de la fase de oposición.

Prueba B. — Prueba teórica

La prueba teórica está estructurada en dos partes (B.1 y B.2). El Tribunal solo hará pública la nota final y global de la prueba.

La prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de cada aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

**B.1) Presentación de una programación didáctica y su defensa**

La programación didáctica hará referencia a la especialidad por la que se participa, y en ella deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación e indicadores, procedimientos y herramientas para la evaluación continua, metodología y contribución a la adquisición de las competencias, tanto transversales como disciplinares, así como la respuesta a la diversidad incidiendo de manera especial para el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno del Nivel 2 de Escuela de Música según Decreto 289/92 por el que se regula la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 50 folios en formato DIN-A4, escritos a una sola cara, a doble espacio, y con letra tipo «arial» 12 puntos. Deberá contener un mínimo de 9 unidades didácticas, que deberán ir numeradas. No se incluirán anexos. La portada, el índice y las referencias bibliográficas de la programación didáctica no se incluirán dentro del cómputo de los 50 folios ni estarán sujetos a las exigencias indicadas.

La programación didáctica deberá ser entregada al tribunal en la forma en que se establece en el apartado B2 de este anexo I y se defenderá ante el tribunal en el momento en que la persona aspirante sea convocada para ello.

La persona aspirante no dispondrá de tiempo específico de preparación previo a la presentación y defensa de la programación didáctica, que será pública. No podrá utilizar material auxiliar para ello, contando únicamente con una copia idéntica de la programación didáctica por ella entregada.

Este ejercicio se calificará sobre un máximo de 35 puntos.

B.2.) Preparación, exposición, y defensa, de una unidad didáctica

La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por cada aspirante. Cada persona elegirá el contenido de una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por ella misma de su propia programación.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las competencias a desarrollar, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, la metodología, los criterios de evaluación e indicadores, los procedimientos y herramientas de evaluación y seguimiento del alumnado.

Para la exposición de la unidad didáctica, que será pública, la persona aspirante dispondrá de cuarenta y cinco minutos de preparación y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar ella misma, así como un guión que no excederá de un folio, y que entregará al Tribunal al término de aquélla.

Forma de ejecución de las partes B.1) y B.2): cada aspirante iniciará su exposición con la presentación y defensa oral de la programación didáctica anteriormente entregada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación, y en un máximo de treinta minutos, llevará a cabo la exposición de la unidad didáctica. Finalizada su intervención, el Tribunal podrá plantearle preguntas o actuaciones en relación con el contenido de la exposición, no pudiendo exceder este debate de quince minutos. En total, cada persona dispondrá de un periodo máximo de una hora para todas estas actuaciones.

Este ejercicio se calificará sobre un máximo de 15 puntos.

La prueba teórica tendrá carácter eliminatorio. Para aprobar será necesario haber obtenido un mínimo de 28 puntos, siempre y cuando en el apartado B.1 se hayan obtenido al menos 20 puntos y en el apartado B.2 al menos 8 puntos.

**Prueba C**

Interpretación de la siguiente obra:

- Plaza de Profesor Música (habilitación trikitixa, percusión tradicional, pandero, txalaparta): «Fandango Norki» de A. Gozategi, «Arin Arin Cajun» de J. Tapia, «Kalejira Mugarik Gabe» K. Junkera, u otras de equivalente dificultad y estilo.
- Plaza de Profesor Música (habilitación alboka, pandero y percusión tradicional): «Jota de Txilibrin» de Txilibrin, «Porrusalda número 1» de Leon Bilbao; «Martxa baten lehen notak» de Mikel Laboa, u otras de equivalente dificultad y estilo.
- Prueba práctica para la Plaza de Profesor Música (habilitación tendencias diversas guitarra-jazz): Improvisación sobre una rueda de acordes propuesta por el tribunal, análisis y su aplicación pedagógica. El aspirante dispondrá de 90 minutos para la preparación de la prueba. Deberá realizar la interpretación y defensa de su aplicación pedagógica en un máximo de 30 minutos.
- Plaza de Profesor Música (titulación superior de canto): Aria «Deposuit potentes» del Magnificat de J. S. Bach, «An Chloë», de Johann Georg Jacobi, «Heimliches Lieben, Op. 106 número 1, D 922», de F. Schubert, u otras de equivalente dificultad y estilo.
- Prueba práctica para la Plaza Profesor Música (Titulación superior de música y habilitación musicoterapia): análisis de una pieza musical propuesta por el tribunal y su aplicación pedagógica. El aspirante dispondrá de 90 minutos para la preparación del análisis propuesto, debiendo defenderlo ante el tribunal en un tiempo máximo de 30 minutos.

La prueba práctica, de carácter eliminatorio, se calificará sobre un máximo de 20 puntos, debiéndose obtener al menos 12 para aprobar.

B) FASE DE CONCURSO**Baremos de la fase de concurso**

- a) Experiencia laboral: Se valorará sobre un máximo de 20 puntos.
 - Por cada curso completo en la Escuela de Música «Andrés Isasi» de Getxo en la plaza correspondiente al puesto al que se opta: 2 puntos.
Cuando el curso no sea completo se computará 0,2 por cada mes entero trabajado.
 - Por cada curso completo en una Escuela de Música Pública en la plaza:
 - Profesor de música, titulación requerida: titulación superior de canto: 0,5 punto.
 - Profesor de música: titulación requerida: titulación superior de música. Otros requisitos: habilitación en musicoterapia: 0,5 punto.
 - Profesor de música: titulación requerida: bachillerato. Otros requisitos: habilitación tendencias diversas guitarra-jazz: 0,5 punto.
 - Profesor de música: titulación requerida: bachillerato. Requisito mínimo la habilitación en trikitixa y haber impartido un mínimo del 50% de jornada esta especialidad: 0,5 punto.
 - Profesor de música: titulación requerida: bachillerato. Requisito mínimo la habilitación en alboka y pandero y haber impartido un mínimo del 50% de jornada en estas especialidades: 0,5 punto.
- Cuando el curso no sea completo se computará 0,005 por cada mes entero trabajado.
- Por cada curso completo en otros centros de enseñanza musical, en la plaza:
 - Profesor de música, titulación requerida: titulación superior de canto: 0,25 puntos.
 - Profesor de música: titulación requerida: titulación superior de música. Otros requisitos: habilitación en musicoterapia: 0,25 puntos.



- Profesor de música: titulación requerida: bachillerato. Otros requisitos: habilitación tendencias diversas guitarra-jazz: 0,25 puntos.
- Profesor de música: titulación requerida: bachillerato. Requisito mínimo la habilitación en trikitixa y haber impartido un mínimo del 50% de jornada esta especialidad: 0,25 puntos.
- Profesor de música: titulación requerida: bachillerato. Requisito mínimo la habilitación en alboka y pandero y haber impartido un mínimo del 50% de jornada en estas especialidades: 0,25 puntos.

Cuando el curso no sea completo se computará 0,0025 por cada mes entero trabajado.

- b) Titulaciones académicas y reconocimiento profesional: Se valorará sobre un máximo de 3 puntos.
- Por otras titulaciones profesionales (Grado medio) a la de la especialidad requerida: 0,5 puntos.
 - Por otras titulaciones superiores diferentes a la especialidad requerida: 1 punto.
 - No podrá acumularse puntuación profesional y superior cuando hagan referencia a la misma especialidad.
 - Por otros méritos académicos relacionados con el puesto de trabajo: hasta 0,5 puntos máximo.
 - Publicaciones. Autores: hasta 1 punto máximo.
 - Publicaciones. Intérpretes: hasta 0,5 punto máximo.
- c) Formación: Por cada 10 horas de formación, en los términos recogidos en la Base 7.ª apartado 3.º de esta convocatoria, 0,125 puntos. Hasta un máximo de 3 puntos.
- d) Euskara: Aquellas plazas en las que no sea preceptiva la acreditación del perfil lingüístico, el conocimiento de euskera se valorará según el siguiente baremo:
- PL1 de Administración o equivalente: 4 puntos
 - PL2 de Administración o equivalente: 4 puntos.
 - PL3 de Administración o equivalente: 6 puntos.
 - PL4 de Administración o equivalente: 6 puntos.

Los servicios prestados en la Escuela de Música «Andrés Isasi» deberán ser alegados, aunque no deberán ser acreditados por las personas interesadas. Los mismos serán computados de oficio por esta Administración.

El tiempo de servicios prestados en otras Escuelas de Música Públicas será certificado en el modelo que cada una de ellas tenga establecido para tal fin. En todo caso, deberán desglosarse los periodos trabajados especificando la especialidad profesional a la que se refieren dichos periodos y el porcentaje de jornada.

Las titulaciones se acreditarán mediante fotocopia del título o del documento justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

C) CALENDARIO

Transcurridos veinte días desde la publicación de las listas definitivas de admitidos las personas aspirantes dispondrán de cinco días naturales para hacer entrega de:

- Toda la documentación justificativa (original o fotocopia compulsada) para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los anexos I y II, de conformidad con lo previsto en la base general 7.3.
- La programación didáctica, según se expone en el apartado B.1: original y cuatro copias.

**D) TRIBUNAL CALIFICADOR****1. *Nombramiento***

El órgano competente nombrará a los/as miembros de los Tribunales, Presidente/a, Vocales y Secretario/a, que han de calificar las pruebas selectivas.

Los nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», conjuntamente con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

2. *Composición*

Estará constituida por los siguientes miembros:

— Presidente:

- El Director de la Escuela de Música o persona en quien delegue.

— Vocales:

- Responsable del plan pedagógico de la Escuela de Música o persona en quien delegue.
- Un representante de los trabajadores o persona en quien delegue.
- Un empleado público de Escuela de Música.

— Secretario:

- La Secretaria de la Escuela de Música o persona en quien delegue.

E) TASA POR DERECHO A EXAMEN

— Para el ingreso en el grupo A): 2,80 euros.

— Para ingreso en el grupo C): 1,70 euros.

En Getxo, a 10 de mayo de 2019. — El Presidente del Organismo Autónomo Escuela de Música «Andrés Isasi» de Getxo, Koldo Iturbe Mendilibar



ANEXO

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN**Parte A.— Programación didáctica: trabajo escrito y defensa oral**

En la valoración de la programación didáctica se tendrá en cuenta:

- Ajuste a requisitos de convocatoria:
 - Se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente.
 - Está referida al Plan Pedagógico de la Escuela de Música «Andrés Isasi».
 - Inclusión en la programación de todos los elementos curriculares del curso elegido.
 - Cumplimiento de los requisitos formales y de contenido establecidos en la convocatoria.
 - Respeto a los requisitos de extensión y presentación señalados en la convocatoria.
- Presentación: competencia comunicativa y didáctica:
 - Redacción y presentación oral clara, ordenada y fluida. Organización estructurada de la exposición.
 - Corrección y precisión en el uso de vocabulario.
 - Capacidad de síntesis y adecuación al tiempo establecido.
 - Distinguir los aspectos principales y los secundarios, énfasis en los apartados clave, conclusiones.
- Estructura y contenido:
 - Introducción con justificación legal y contextualización.
 - Desarrollo de todos los elementos de la programación didáctica que figuran en la normativa. Coherencia entre los diferentes elementos de la programación.
 - Objetivos de aprendizaje técnicamente bien formulados, coherentes, concretan los objetivos generales del currículo oficial y están adaptados al curso correspondiente, a las características y nivel de desarrollo del alumnado, así como al contexto docente concreto.
 - La selección y secuenciación de contenidos deben adecuarse a los objetivos propuestos y al contexto docente concreto y deben responder a criterios epistemológicos y funcionales. Clara secuencia de contenidos que permitan la adquisición de las competencias que marca el proyecto curricular de la especialidad.
 - Metodología: Se explicita el enfoque o enfoques didácticos. Se especifican estrategias, técnicas, métodos, etc. Se adecúa y es apropiada al curso correspondiente. Uso de las potencialidades didácticas de las TIC. Potencia el desarrollo de competencias. Multidisciplinaridad. Propuesta de situaciones problemas o de retos.
 - Propuesta de actividades de enseñanza y aprendizaje acordes con los objetivos planteados y con la metodología utilizada. Actividades de ampliación y de refuerzo.
 - Criterios de evaluación, indicadores y criterios de calificación ajustados al nivel: Adecuación legal y didáctica. Prevén la diversidad del alumnado.
 - Procesos e Instrumentos de evaluación continua y de seguimiento del alumnado acordes a la función formativa de la evaluación. Contemplan mecanismos de recuperación y de profundización.
 - Contribución a la adquisición de las competencias de la etapa, tanto transversales como disciplinares o de las capacidades terminales asociadas a las



correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional correspondiente.

- Temporalización.

— Atención a la diversidad:

- Concreción y adecuación de propuestas para la respuesta a la diversidad del alumnado, de acuerdo con el principio de inclusividad. Se concretan estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Planes de refuerzo y de profundización.

Parte B.— Unidad didáctica: exposición oral

En la valoración de la unidad didáctica se tendrá en cuenta:

— Ajuste a requisitos de convocatoria:

- Relacionada con la programación presentada por cada aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de cada persona.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

— Presentación: competencia comunicativa y didáctica:

- Exposición clara, ordenada y fluida. Organización estructurada de la exposición. Adecúa el registro a la situación comunicativa y a la finalidad del discurso.
- Corrección y precisión en el uso de vocabulario.
- Capacidad de síntesis y adecuación al tiempo establecido.
- Distinguir los aspectos principales y los secundarios, énfasis en los apartados clave, conclusiones. Características, estructura y contenido de la unidad didáctica.
- La unidad didáctica debe ser coherente con la programación presentada, con lo establecido en el currículo oficial, los proyectos de centro y el enfoque de la educación por competencias.
- Contextualiza adecuadamente la unidad didáctica a la realidad y a las características del alumnado. Atiende a las características específicas de las enseñanzas y del alumnado. Adecuación a la etapa, nivel, centro y grupo concretos.
- Desarrollo de todos los elementos que figuran en la normativa. Coherencia entre los diferentes elementos de la unidad didáctica.
- Los objetivos/criterios de evaluación expresan los logros a alcanzar en el tiempo establecido para el desarrollo de la unidad didáctica.
- Objetivos de aprendizaje adaptados al curso correspondiente, a las características del alumnado y su nivel de desarrollo y al contexto docente concreto. Técnicamente bien formulados. Coherentes con los recogidos en la programación y con el resto de elementos de la unidad didáctica. Concretan los objetivos generales del currículo oficial. Su logro puede comprobarse a través de los criterios de evaluación e indicadores formulados.
- Contenidos acordes con los objetivos propuestos, la metodología, las actividades de enseñanza-aprendizaje, los procedimientos y criterios de evaluación e indicadores, y responden a criterios epistemológicos y funcionales. Adecuados al contexto docente concreto.
- Incluye competencias o capacidades terminales a desarrollar.
- Metodología y organización del aula u otro espacio de aprendizaje: Se explicita el enfoque o enfoques didácticos. Se especifican estrategias, técnicas o métodos, etc. Se adecúa y es apropiada al curso correspondiente. Se explicita la contribución al logro de la adquisición de las competencias. Se concretan estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Uso de las potencialidades didácticas de las TIC. Multidisciplinaridad.
- Recursos didácticos utilizados para el desarrollo de la unidad.



- Propuesta realista y coherente de actividades de enseñanza y aprendizaje, adecuadas a la situación real, al currículo oficial y a los principios metodológicos vigentes. Inclusión de situaciones-problema. Actividades organizadas y estructuradas según una secuencia que facilita la adquisición, generalización y transferencia de los aprendizajes. Actividades acordes con los objetivos planteados y con la metodología utilizada, que promuevan el desarrollo de las competencias básicas, impulsen la interacción entre iguales, contemplen la atención a la diversidad, muestren una temporalización adecuada y prevean la utilización de diferentes recursos. Variadas y motivadoras, bien secuenciadas y que contemplen la utilización de material didáctico de uso habitual en cada materia.
 - Actividades de evaluación y valoración del alumnado así como actividades de recuperación, de refuerzo, de profundización y de ampliación.
 - Criterios de evaluación, indicadores y criterios de calificación ajustados al nivel: Adecuación legal y didáctica. Acordes con la diversidad del alumnado.
 - Procesos e Instrumentos de evaluación continua y de seguimiento del alumnado acordes a la función formativa de la evaluación. Contemplan mecanismos de recuperación y de profundización.
 - Contribución a la adquisición de las competencias de la etapa, tanto transversales como disciplinares o de las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional correspondiente.
 - Realismo, concreción y adecuación práctica de los procedimientos, criterios e indicadores para la evaluación del aprendizaje del alumnado y de la propia práctica docente.
- Atención a la diversidad:
- Concreción y adecuación de propuestas para la respuesta a la diversidad del alumnado, de acuerdo con el principio de inclusividad. Se concretan estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Planes de refuerzo y de profundización.
- Debate con el tribunal:
- Concreción y corrección en las respuestas dadas a la pregunta/preguntas formulada/s por el tribunal.
 - Se aportan argumentos que complementan o amplían los expuestos en la presentación oral, en la programación didáctica presentada o en el ejercicio práctico.
 - Aptitud pedagógica. Dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.
 - Manifiesta seguridad y madurez pedagógica en las propuestas que plantea.
 - Expresión correcta. Registro adecuado de la situación comunicativa.